

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Se e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 539.

Caminos vecinales.—Encargando á los alcaldes y delegados la inmediata aplicacion de las prestaciones no redimidas.

Lo avanzado de la estacion no permite ya que se descuide ni un solo dia el empleo de las prestaciones personales del corriente año, que aun hoy se hallen sin servir.

Me consta que en algunos concejos no se abrieron todavia dichas prestaciones dándose con ello ocasion á que, aproximándose el invierno y las lluvias, tan constantes durante él en este pais, se deje transcurrir el mes de Diciembre desde cuya época se pierde el derecho á reclamar el espresado servicio.

De tan injustificable abandono y falta de obediencia á las reiteradas ordenes que llevo comunicadas sobre el ramo de caminos, considero principalmente culpables á los alcaldes de los pueblos á quienes me refiero; y á fin de evitar que estos continúen en su apática conducta, consiguiendo á la vez que las ordenes aquellas tengan la debida ejecucion, he acordado publicar para su cumplimiento las prevenciones siguientes:

1.ª En todo el corriente mes de Octubre exigirán los señores alcaldes las prestaciones personales no servidas, aun empleándose con conocimiento de los se-

ñores delegados en los puntos y líneas acordadas anteriormente.

2.ª Para su aplicacion se seguirá el sistema de cuadrillar, establecido por mi circular de 9 de Abril último ó el de destajos, recomendado tambien por la de 26 de Junio siguiente.

3.ª En aquellos concejos donde no se pueda emplear dicho servicio en las líneas designadas por hallarse estas pendientes de estudio, los señores alcaldes, de acuerdo siempre con los delegados, determinarán á qué otras haya aquel de aplicarse, siguiendo el orden de importancia á las anteriores por razon de la mayor frecuencia de su tránsito y necesidad de mejorarlas.

4.ª Los señores alcaldes, luego de recibida la presente circular, me pasarán nota de las peonadas no exigidas hasta la fecha en sus respectivos concejos; y trascurrido este mes mandarán un estado de las servidas hasta el 31 del mismo y las en descubierto que formará el sobrestante encargado de dirigir las obras.

5.ª En ese estado, que deben firmar los alcaldes y señores delegados, se espresarán los dias de trabajo habidos, peones presentados en cada uno de esos dias, las obras hechas y en qué líneas.

6.ª El contribuyente que citado oportunamente no asistiera al trabajo, se le impondrá el castigo que determina la regla 13 de la ya referida circular de 9 de Abril, y hasta será preferible que se le sustituya con un peon á su costa por los seis dias del servicio forzoso.

7.ª El producto de las prestaciones convertidas á metálico que deben estar recaudadas por completo, se reservará para las obras que se emprendan en el año próximo de 1860, á menos que haya obligaciones pendientes por contrata ó créditos reconocidos contra el fondo de caminos, no entendiéndose entonces obligatoria

la reserva de dicho producto.

8.ª Si por apatía ó indolencia dejaran de emplearse antes del 31 de Octubre algunas de las prestaciones redimidas, los señores alcaldes me responderán personalmente de su importe luego de conocido su número con vista del estado que presentará el sobrestante conforme á la última parte de la prevencion 4.ª

Aparte de la razon de conveniencia pública que aconseja la publicacion de las anteriores prevenciones, y que á mí me impone el deber de hacerlas observar fielmente, está tambien la razon de justicia ó igualdad para que no sean de peor condicion los individuos que optaron por el trabajo convertido, cual sucederia si las prestaciones personales no se exigieran. Y como, segun dejo indicado, advierto en algunos señores alcaldes marcada tendencia á tolerar esa viciosa costumbre mirando con la mayor indiferencia todo lo referente al ramo de que se trata, á esos, sobre todo, encargo que mediten muy mucho el contenido de la última de dichas prevenciones, siendo solícitos en el cumplimiento de las restantes si quieren no cargarse con el pago en dinero de las peonadas perdidas por su culpa y evitarme á mí el disgusto de haberlas de exigir.

A los demas señores alcaldes les recomiendo que redoblen su vigilancia, que sean activos y celosos, y que marchando siempre en armonía con los señores delegados se auxilien mutuamente en la ejecucion de las obras de caminos que el pais reclama, adquiriendo asi nuevos títulos y haciéndose de nuevo acreedores á la gratitud y reconocimiento de los pueblos y de la provincia misma.

Oviedo 5 de Enero de 1859.—
Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 340.

Dictando reglas para evitar los abusos

que se cometan á la sombra de las gracias dispensadas á los fomentadores de salazones.

La direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del corriente me dice lo siguiente:

Son tan continuos y de tal magnitud los abusos que se cometen á las sombras de las gracias dispensadas al fomento de la pesca y salazon que, especialmente en las provincias salazoneras, los consumos de la sal están en una desproporcion notable con los que corresponden al número de sus habitantes.

Muchas son las ordenes é instrucciones que por este centro directivo se han dado para corregir y evitar aquellos, pues como el aliciente del interés se procura nuevos caminos para burlar la vigilancia y accion del fisco, de aqui el que la administracion tenga que dictar nuevas instrucciones á fin de imposibilitar el fraude en todos los casos.

La direccion, que tiene el deber y el deseo de regularizar este servicio para el indicado objeto, ha acordado que desde 1.º de Octubre próximo, se observen en esa provincia las reglas siguientes:

1.ª Los fomentadores de pesca y salazon para verificar la esportacion de los efectos salados y prensados ó en caldo, presentarán las facturas de embarque por duplicado en la administracion de Estancadas, ó de Estancadas y Aduanas, para que se hagan constar en ellas el permiso dado para el embarque, el reconocimiento de la clase de los efectos y su salazon hecho por los vistas, su peso bruto y neto, y el cumplido por carabineros.

2.ª Una de estas facturas se conservará en la administracion de rentas Estancadas, por donde se lleva la cuenta corriente al fomentador, siguiendo la otra con el registro, á su destino, segun las instrucciones de aduanas.

3.ª Los extractores presentarán para liquidar su cuenta y justificar la inversion de la sal todos los certificados

...en cada factura por completo, ya lo hayan verificado por entero en el punto de su destino, ó dejado en diferentes, y por partes el todo de lo cargado en cada factura.

4.º Estos certificados de alijo unidos á cada factura que se reserva en la administracion de Estancadas como queda dicho en la regla 2.ª serán los comprobantes de la esportacion en la liquidacion de la cuenta del salazonero para recibir el premio de extraccion.

5.ª Las liquidaciones se harán por campañas ó costeras de salazon, formando el cargo la sal recibida durante la misma y las existencias de la anterior, el cual se justificará con los recibos originales de la sal recibida dados por los industriales, y el acta de la visita y repeso practicado al finalizar la costera anterior, segun lo prevenido en la circular de 6 de Enero de 1857.

6.ª La data se hará por los documentos de esportacion de todo el año salazonero, unidos á cada factura en la forma dicha, y la existencia de sales en fábricas para la campaña siguiente por el acta de repeso y visita practicada al efecto con lo cual se saldará la cuenta de cada industrial.

7.ª Las visitas y repesos en los establecimientos de salazon ya sean de carnes, pescados ó mautecas, se practicarán por empleados de confianza nombrados por el gobernador de la provincia á propuesta de la administracion principal, acompañados del jefe del resguardo mas caracterizado en cada distrito, dejando selladas todas las sales repesadas, ya sean limpias ó de resalgas, en cada fábrica ó almacén cuyo sello solo podrá levantar el administrador de estancadas al empezar la campaña siguiente con asistencia del jefe del resguardo del distrito.

8.ª Las esportaciones de salazon de cualquier clase que sean que no se justifiquen en la forma prescrita, ya sean para puertos del reino ó del extranjero, no será de abono al extractor.

9.ª Tampoco lo serán las que tengan en sus embases otras marcas que las correspondientes al fomentador salazonero remitente, para lo cual, en los casos que se conduzcan se ha de poner precisamente la marca de las iniciales del nombre del fomentador ó sociedad á cuyo cargo esta la sal en la cuenta de la administracion.

10. Y por último: los empleados encargados de hacer el reconocimiento y peso de los efectos salados, tanto al salir de las fábricas como al tiempo de su embarque, pondrán sumo cuidado en regular las taras de los envases, sin disminuir el peso bruto, ni conformarse con el neto que se estampe en las facturas de embarque por los extractores, como generalmente se practica, teniendo presente que los pescados ó carnes saladas y prensadas, no debe bajar non-

ca la tara del peso bruto del 10 por 100 y para los en caldo del 20 por 100, despreciando siempre las fracciones que no completen arrobas castellanas, tanto para el peso como para las liquidaciones y abono de la sal.

Lo dice á V. S. para que como jefe superior económico en esa provincia, lo comunique a la administracion principal de la misma que cuidará de hacerlo á sus subalternos, y de que se publique por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los industriales á quienes comprende su cumplimiento, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del mismo para gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859. — José Genr.

Lo que se publica en este periódico oficial para la mas exacta observancia de los industriales á quienes comprende. Oviedo 30 de Setiembre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 341.

El Ilmo. señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 14 de Setiembre proximo pasado, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) deseando conseguir la reincorporacion en sus respectivas matriculas de mar, de los muchos individuos faltos en ellas escedidos de licencia ó sin la competente autorizacion, ha dispuesto se hagan las prevenciones consiguientes á los capitanes y comandantes generales de los departamentos de la península y apostaderos de Ultramar y como una de estas sea, el que las autoridades de Marina en las capitales de las provincias marítimas y sus distritos, á quienes compete llevar á cabo esta soberana determinacion, impetren el auxilio de las de otros ramos en caso necesario, es la voluntad de S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el ministerio de su digno cargo se hicieran las conducentes á las que dependen del mismo en las referidas localidades, para que faciliten á las de Marina, los auxilios enunciados en cuanto lo permiten sus peculiares atenciones, cooperando por este medio al logro de los deseos de S. M.

Lo que de real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su cumplimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga el mas puntual y debido cumplimiento por quien corresponda. Oviedo 3 de Octubre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 342.

Se reclama la captura de José Laviña y Noval, desertor del regimiento de artillería á caballo.

El 20 de Setiembre último ha

desertado del regimiento de artillería á caballo, el soldado José Laviña y Noval, hijo de Juan y de Paula Noval, natural de San Pedro, de Soto del Barco; y á fin de que tenga lugar su captura encargo á los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este gobierno de provincia, adopten las medidas convenientes, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido. Oviedo 5 de Octubre de 1859. — El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Señas del José Laviña.

Estatura 5 piés y 4 pulgadas, edad 26 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano.

CIRCULAR NUM. 343.

Se reclama la captura de José García Alvarez.

Por el juez de primera instancia de la Vecilla, se reclama la captura de José García Alvarez, natural de Torrestio, en el juzgado de Murias de Paredes, fugado de las cárceles de la Robla, siendo conducido á disposicion de este último juzgado. En su consecuencia los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de este gobierno de provincia, procederán al arresto de dicho individuo, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas personales del mismo, y le remitirán con toda seguridad á disposicion del juzgado de Murias de Paredes, dándome el oportuno conocimiento. Oviedo 4 de Octubre de 1859. — El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Señas del reo.

Edad 30 años, estatura cinco piés escasos, color moreno, pelo negro, barba escasa, ojos pardos, nariz regular, vestido con capa fina, color castaño oscuro, chaqueta y pantalón negros, calañés idem, borceguies blancos finos.

CIRCULAR NUM. 344.

Se pide la detencion de Rufina Fernandez.

Por el señor alcalde constitucional de Pravia se solicita la detencion de Rufina Fernandez, hija de Manuel y Teresa Martinez, de la parroquia de Luerces, en dicho concejo, que se ha ausentado sin que haya podido averiguarse su paradero considerándola algun tanto agena de sentido. Y á fin de que pueda tener efecto se recomienda y encarga á los señores alcaldes de la provincia dispongan lo conveniente y siendo hallada la remitan á la disposicion de dicha autoridad local, para cuyo conocimiento se insertan á continuacion las señas de la joven de que va hecho mérito.

Oviedo 5 de octubre de 1859. — El gobernador, Toribio Rubio Campo

Señas de la Rufina Fernandez.

Edad 26 años.
Estatura regular.

Color triguero, con una lunar en la cara y algo marcada de viruelas. Viste saya de muleton azul, chaqueta de estameña negra y un pañuelo de lana al pecho.

CIRCULAR NUM. 345.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes. Oviedo y Octubre 5 de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Don Ciriaco Diaz, de Corzás, en Pravia, para Cuba.

Fernando Rodriguez, de Inclan, idem.

José Alvarez, de Villavaleu, idem.

Francisco Manuel Gonzalez Rubin, de Vidiago, en Llanes, para Méjico.

Diego Gonzalez Rubin, de Noriega, en Rivadaveva, para la Habana.

Felipe Fernandez, de Berdicio, en Gozon, para idem.

Manuel Moran, de Tremañes, en Gijon, idem.

Manuel Fernandez, de Lendelforno, en Navia, idem.

Gumersindo Rodriguez y Gonzalez, de Castrillon, idem.

José Antonio Alvarez, de San Julian de los Prados, Oviedo, para la Habana.

Pedro Gonzalez de Cuevas, de Noriega, en Rivadaveva, idem.

Emeterio Arrojo y Oria, de Rivadesevilla, para idem.

Felipe Riestra, de Siero, para idem.

Manuel Pelaez, de Grado, para idem.

Ladislao Alonso, de Cijon, para idem.

Diego Rua, de idem, para idem.

Cosme Alvarez, de idem, para idem.

Manuel Alonso, de idem, para idem.

MINAS.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha tres del actual, he admitido los registros de las minas, sitas en los concejos que á continuacion se espresan:

LANGREO.

Morena. Carbon, sita en la Corona, junto al prado de Francisco Alonso, de dicha vecindad.

Zapica. Idem, sita en el reguero de la Mosquitera, parroquia de Cisño, por don Manuel Zapico, vecino de Turiellos.

Francisca. Idem, sita detrás del molino de José Miranda, por don Francisco Villa.

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de quienes interese y á fin de que si alguno se creyese con derecho á oponerse, lo verifique en el término que se señala.

Oviedo 4 de Octubre de 1859. — Toribio Rubio Campo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Año de 1859.

Estado del movimiento que tuvo el personal de los enfermos recogidos en este establecimiento, durante el primer semestre de este año.

	INGRESOS.					SALIDAS.															
	Particulares	Militares.	Presos.	Pobres.	TOTAL.	POR CURACION.					POR MUERTE.					TOTAL.					
						Particulares	Militares.	Presos.	Pobres.	Particulares	Militares.	Presos.	Pobres.								
Existencia en 1.º de Enero del corriente año..	,	10	3	138	151	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,
Ocurrido durante Enero idem	,	8	3	110	121	,	3	,	4	77	,	,	,	,	10	,	,	,	91		
Idem idem Febrero idem	,	14	2	75	91	,	9	,	,	77	,	2	1	20				109			
Idem idem Marzo idem	2	16	,	90	108	,	11	,	,	65	,	,	,	23				99			
Idem idem Abril idem	2	25	2	111	140	1	22	1	1	77	,	,	,	11				112			
Idem idem Mayo idem	1	8	1	105	115	3	13	2	2	80	,	1	,	12				111			
Idem idem Junio idem	2	83	7	101	193	2	28	4	4	82	,	,	1	20				137			
TOTALES	7	164	18	730	919	6	86	14	458			3	2	96				662			
Resumen comparativo de las salidas por todos conceptos.....	6	89	13	534	662																
Existencia para 1.º de Julio de 1859	1	75	5	176	257																

Oviedo y Junio 30 de 1859.--El gobernador presidente, Toribio Rubio Campo.--El secretario de la junta provincial de Beneficencia, Andrés Menéndez Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

ANUNCIO DE SUBASTA.

El día 5 de Noviembre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las consistoriales del ayuntamiento de Pares y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de doce robles secos que á instancia de don José Sánchez, vecino de Castiella, fué concedida su cota en el monte del Estado llamado Cuesta de Toya, por real orden de 4 de Setiembre.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Octubre 3 de 1859.
—Rubio Campo.

COMISION DE VENTAS de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

SUSPENSION.

Por acuerdo del señor gobernador civil de esta provincia se suspenden las subastas anunciadas para el 8 y 20 del actual de las fincas procedentes de la escuela de niñas de Malleza, sitas en dicho pueblo, hasta la resolución de un expediente sobre excepción presentado por don José Díaz Sala en el año de 1856.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Oviedo 4 de Octubre de 1859.—G. de Taranco.

No habiendo tenido efecto el remate de las fincas que á continuación se expresan por no haberse presentado licitador alguno á la subasta que de las mismas estaba anunciada para el día de ayer, el señor gobernador civil ha dispuesto que tenga nuevamente efecto en el día y hora que se diga, debiendo servir de tipo la cantidad menor que es la de su tasación.

Remate para el día 2 de Noviembre próximo á las doce en punto de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma, y escribano don José Rodríguez.

B. D. G. X - 1859 n.º 160
Bienes del estado.

Partido de la capital.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Número 55 del inventario. Una finca llamada la Faza, de tercera calidad, sita en la parroquia de San Miguel, de dicho concejo, de 2,29 áreas. Linda E. Rafael Canga, S. Isidro Canga, O. Juan Fernandez, y N. Roque Sanchez.

Otra ídem á labor llamada la Bimera, en ídem ídem, de 1,57 áreas. Linda al

E. Juan Menendez, S. Francisco Lamba, O. José Parjul, y N. Agustín Cueva.

Otra ídem á ídem, en la Barreda de Argüelles, en ídem, llamada Faza Rozadiella, de tercera calidad, de 9,45 áreas. Linda al E. bienes de Juan Huergo, S. Isidro Fernandez, y O. Juan de Bobes.

Otra ídem ídem, en ídem ídem, de tercera calidad, de 14,15 áreas. Linda al E. bienes de Fernando Canga, S. Francisco Olay, O. Fernando Canga, y N. camino.

Otra ídem ídem en la Barreda, en ídem, llamada tierra delante de la Iglesia de Argüelles, de 12,58 áreas. Linda al E. peña y comun, S. camino, O. y O. bienes de Andrés Canga.

Otra ídem ídem llamada el Cuadro, delante de dicha Iglesia, en ídem ídem, de tercera calidad, de 6,29 áreas. Linda E. bienes de José Rato, S. José del Rio, O. y N. camino.

Estas fincas procedentes del Estado, las llevan en arriendo Joaquin Carbajal y Juan Huergo, conyumiendo venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 1.160 reales y capitalizado por la renta de 81 que producen, en 1,822 reales 50 céntimos, tipo para la subasta la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta á toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de benéfencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 5 de Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino García de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Calendario para el reino de Galicia y principado de Asturias, impreso en Valladolid por don Julian Pastor, para el año de 1860.—Se vende al insignificante precio de dos cuartos, librería de Cornelio Fernandez, calle del Sol, número 2.

Otro calendario impreso en Lugo, de letra crecida, bueno para los cortos de vista, se vende en la misma librería á 4 cuartos.

Tambien se están aguardando el calendario omnibus que se imprime en Cataluña y cuyo precio es de 5 reales.

VENTA

de un buque en Castropol.

El domingo 23 de Octubre próximo se sacará á público remate y á voluntad de sus armadores en la escribanía de don Antonio Murias, el casco, aparejo y demas enseres del bergantin «Cármén», de la matrícula de Santander, clavado y cabillado en cobre, de porte de 140 toneladas.

El inventario se halla de manifiesto en casa de don José Maria Travieso vecino de dicha villa, en cuyos almacenes existen el aparejo y enseres. 3

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la corbeta *Flora*, que sale para Puerto Rico y la Habana, de Rivadesella. La persona que quisiera optar á dicha plaza, puede dirigirse en Avilés á don Leoncio de Zaldúa, tutor de los hijos de Carbajal.

INTERESANTE.

Diariamente, y á las nueve en punto de la noche, sale de esta capital el coche-correo al Infiesto, y llega á las tres de la madrugada poco mas ó menos, tocando en Nava á la una y media de la noche.

Retorna del Infiesto todos los

días á las once menos cuarto de la mañana; toca en Nava á las doce y cuarto de la tarde, llega al Berron á las tres, antes de pasar los trenes del ferro-carril, y entra en Oviedo sobre las cinco de la tarde.

PRECIOS.

	Reales.
Ida Al Infiesto	20
A la Pola de Siero	10
A Nava	18
Vuelta . A Oviedo	20
A Nava	8
A Siero	12
Al Berron	16

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Estan concluidos los libros que, para la contabilidad de los municipios se manda llevar en la circular del gobierno de provincia, número 240. Asi, los que los hayan encargado pueden disponer que se recojan de esta imprenta.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A los asturianos.

Album de un Viaje por Asturias.

Despachada en pocos dias la primera tirada de esta interesante obra, del señor don Nicolás Castor de Caunedo, que su autor y editor, han dedicado á S. M. la Reina al visitar el año último nuestra provincia, se ha hecho una segunda edicion, que participamos á nuestros paisanos está tambien á punto de agotarse.

Escusamos encarecer la importancia que encierra para todo asturiano un libro en que se registran nuestras gloriosas tradiciones.

Consta de 13 y medio pliegos de esmerada impresion, y se vende al infimo precio de 6 reales cada uno, en la librería de don Rafael Cornejo Fernandez, calle del Sol, número 2.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin goleta «Villa de Luarca», de la carrera de América. Los que deseen optar á ellas, se dirigirán á don José Maria Alvarez, armador de dicho buque, y vecino de Luarca.

A voluntad de su dueño se vende la casa de dos pisos, sita en la calle del Crucero de la villa de Luarca, señalada con el número 4 y en que habita don Juan Manuel Perez Cuerdas. Está libre de toda carga; y los que la quieran comprar, pueden entenderse con doña Jacinta Gonzalez de Anciola, del mismo Luarca.

Oviedo: imp. de D. D. G. Solis.